



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD-2024-100.13.041

RESOLUCIÓN No. 041

11 de Julio del 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES ADMINISTRATIVAS PARA ADELANTAR TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA- AVENIDA 9 # 29-39.”

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que: “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que, por su parte los artículos 10 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regulan la delegación en los siguientes aspectos: requisitos de la delegación, funciones que no se pueden delegar, régimen de los actos del delegatario, delegación del ejercicio de funciones presidenciales y delegación entre entidades públicas.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Igualmente expresa ese artículo: “En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.

Que, en sentencia C-693 de 2008, la Corte Constitucional, expresó: “La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley”.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 285 61 21





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

TRD-2024-100.13.041

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, reglamenta el trámite y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, en especial lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.1 y siguientes, sobre solicitud, trámite y expedición de licencias urbanísticas.

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.5, establece quiénes son los titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. No obstante, durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, las citadas entidades estarán facultadas para adelantar todos los trámites previos para la solicitud de licencias urbanísticas tales como, solicitudes de factibilidad y disponibilidad de servicios públicos, actualización de cabida y linderos, los trámites dirigidos a precisar o actualizar la información cartográfica y demás actuaciones que se requieran para la expedición de licencias urbanísticas y estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan de ordenamiento territorial.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, hace referencia a la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, como se observa: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades." Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario realizar la delegación a **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**, para adelantar y tramitar hasta su expedición, los respectivos actos administrativos y licencias urbanísticas requeridas ante la Curaduría Urbana del Municipio, para el proyecto relacionado a continuación:

PROYECTO	FOLIO DE MATRÍCULA	DIRECCIÓN
"MEJORAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA- AVENIDA 9 # 29-39."	378-246013	Avenida 9 # 29-39 Corregimiento de Rozo

Que, el Municipio de Palmira ejerce legalmente la propiedad del predio señalado, como consta escritura pública 1832 del 17 de mayo de 2022, de la Notaría Segunda de Palmira, predio que hizo parte de un inmueble de mayor extensión el cual se adquirió mediante la escritura pública 1161 del 16 de junio de 1970.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD-2024-100.13.041

Que, el Municipio de Palmira, de conformidad con la Ley, es el llamado a ser el titular de los derechos reales, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, sobre titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, según el cual "podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria".

Que, dicho proyecto se ejecutará en el corregimiento de Rozo, en el predio en mención y que se requiere adelantar los trámites requeridos para la expedición de una licencia urbanística, salvo que la autoridad encargada de expedir licencias disponga lo contrario de acuerdo al proyecto.

Que, el alcance relacionado a continuación comprende las adecuaciones a realizarse, sin perjuicio de las modificaciones que el proyecto requiera en razón a las revisiones técnicas constructivas, deportivas y jurídicas propias de su revisión ante la autoridad urbanística del municipio, que normalmente implican variaciones y ajustes, por lo que la descripción se hace con la reserva de que variarán durante los trámites respectivos.

ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la demolición de la cancha múltiple existente, en donde se construirá una nueva cancha múltiple con cubierta, además del andén de circulación, adicional cuenta con equipos de dotación como las pantallas de protección, las canchas y la dotación de voleibol.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del municipio de Palmira, **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**, las facultades administrativas para que adelante el trámite de obtención de la licencia urbanística en la modalidad que se requiera, para el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA- AVENIDA 9 # 29-39.**", que se desarrollará en el bien inmueble identificado con el predial nacional No. 765200001000000095886000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-246013, ubicado en el corregimiento de Rozo, en la ciudad de Palmira (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jon Jairo Dueñas Urquijo – Profesional Especializado G04
Revisó: Jorge Ellecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Grace Vélez Millán – Secretaria General

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 285 61 21



